



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *GERSON ORLANDO JAIMES CACUA* para actuar como Apoderado Judicial del demandado, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020 respecto a las formalidades del mismo.

*Se rechaza de plano por extemporánea*, la excepción previa propuesta por el demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso inciso 7º que prevé "... Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados **mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...**", para cuyo efecto contaba con el término de tres (3) días siguientes a la notificación, y la presentó el día décimo (10), además de que debía ser en escrito separado.

*Téngase por contestada* la demanda. Para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, *se fija* 27 de abril de 2021 a las 8:30 de la mañana, por medio virtual a través de la plataforma lifesize, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, a lo cual deben estar atentos.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda y su contestación y *se decreta* la práctica de las siguientes:

### *SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:*

- *Declaración de* las señora *LUZ MARINA DÁVILA FERRERIA* y *LUZ ADRIANA GAMBOA DÁVILA*.
  
- *Interrogatorio al señor PEDRO JAVIER FLÓREZ LEAL*.

### *SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:*



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

- *Se requiere a la parte demandada para que aporte debidamente escaneados en formato PDF los documentos relacionados y allegados como prueba en la contestación, toda vez que éstos son ilegibles.*

### DE OFICIO:

- *\_Interrogatorio a los señores JUAN DIEGO FLÓREZ GAMBOA y PEDRO JAVIER FLÓREZ LEAL.*

*Comuníquese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se preferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00080-00 alimentos para mayores

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Código de verificación:

**7440d430c36c47f5d9d1c8d6837bc4a8a4bf52ab9265b1a0b9ee2dc9079f2529**

Documento generado en 24/02/2021 05:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

